

RESOLUCIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0298/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0298/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la falta respuesta a la solicitud de información** registrada bajo el folio 220457525000066, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Colón**.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción del **veinte de mayo de dos mil veinticinco**; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

*"Solicito conocer si dentro de esa municipalidad:*

1. *Se encuentra formalizado un Comité de Control Interno y Desempeño Institucional / Comité de Control Interno y Administración de Riesgos / u homólogo; en caso de ser positivo, informe el nombre legal de dicho Comité institucionalizado, y quienes lo integran actualmente.*
2. *En caso de ser positivo el numeral anterior, proporcione copia simple de los Lineamientos / Acuerdo / Disposiciones / u homólogo, aprobado, en el que se regule dicho Comité.*
3. *Informe si para el año 2025, existen Programas de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) y Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), u homólogos.*
4. *En caso de ser positivo el numeral anterior, remitir copia simple de todos y cada uno de los programas de trabajo formalizados en el año 2025." (sic)*
2. **Respuesta a la solicitud de información.** De acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; el Sujeto Obligado contaba con un plazo de veinte días hábiles para atender la solicitud de información, sin que dicha situación aconteciera.
3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **dos de julio de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

*"Venció el plazo de la prórroga y no me contestaron mi solicitud." (sic)*

- S  
U  
N  
O  
—  
A  
C  
T  
A
4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; el **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual asignó el recurso RDAA/0298/2025/OPNT a la Ponencia a mi cargo.
  5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia Local, el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistente en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 220457525000066, del veinte de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTM.C.0348.2025, del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente de la cuenta [accesoalainformacion@colon.gob.mx](mailto:accesoalainformacion@colon.gob.mx), del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, en una hoja útil.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el **once de julio de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:
  - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio JG/152/2025, del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, firmado por el C. José Manuel Terrazas Pérez, Jefe de Gabinete del Municipio de Colón, en una hoja útil.
  - Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de instalación del Comité Interno, Administración de Riesgos y Desempeño Institucional del Municipio de Colón, Querétaro, del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en cuatro hojas útiles.



- Documental pública, en copia simple, consistente en los Lineamientos para la implementación de actividades de control del Municipio de Colón, Querétaro, en ochenta hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuerdo mediante el cual se tiene por instalado el Comité de Control Interno, Administración de Riesgos y Desempeño Institucional del Municipio de Colón, Querétaro, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuerdo mediante el cual se instruye al Titular de la Secretaría de Administración, actualizar las políticas públicas en materia de Adquisiciones y contratación de Servicios, del cinco de mayo de dos mil veinticinco, en tres hojas útiles.
- Documental pública en copia simple, consiste en el acuerdo mediante el cual se instruye al Titular de la Secretaría de Obras Públicas, se emitan Lineamientos en Materia de Contratación de Obra Pública del Municipio de Colón, del cinco de mayo de dos mil veinticinco, en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuerdo mediante el cual se instruye al Titular de la Secretaría de la Contraloría, lleve a cabo implementación de cursos de capacitación a los servidores públicos en materia de Código de Ética y Código de Conducta, del cinco de mayo de dos mil veinticinco, en tres hojas útiles.

Adicionalmente, dicha información se puso a disposición de la persona recurrente, el **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, con el fin de que ejerciera su derecho a manifestar lo que considerara pertinente, no obstante, esto no sucedió.

7. **Cierre de instrucción.** En base al artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, tras haber fallecido el plazo otorgado; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna.

Debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

## II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, establecen que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.

### 2. Carácter de las partes:

a. **Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso b, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto

obligado al **Municipio de Colón**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.

- b. **Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 10, 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Veinte de mayo de dos mil veinticinco.
Fecha límite de respuesta de la solicitud de información	Uno de julio de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Dos de julio de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Siete de agosto de dos mil veinticinco
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio, 01 de agosto, así como los sábados y domingos.

4. **Suplencia de la queja.** En atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja, previsto en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta ponencia procedió a realizar el análisis e interpretación amplia del escrito de inconformidad, con el propósito de determinar con claridad el objeto del presente recurso.

Cabe señalar que la aplicación de dicho principio no implica, modificar o adicionar los hechos expresamente señalados por la persona recurrente, ya que ello podría alterar el contenido original de su planteamiento y comprometer la objetividad e imparcialidad del análisis que compete a este órgano garante.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial 2<sup>a</sup>./J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 170008<sup>1</sup>; en la cual se establecen los límites en la

<sup>1</sup> SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es



aplicación del principio de suplencia de la queja.

5. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del asunto, se observa que el **Municipio de Colón**, presento en la etapa de sustanciación, información diversa y complementaria en el informe justificado, en el que se advierte que:

- Se emitió una respuesta en la que se da acceso a la información de manera ordenada, clara y completa.

Asimismo, se advierte que la entrega de la información se realizó dentro de los plazos procesales y sin advertirse omisión o negativa injustificada, en consecuencia; se determina que se actualiza el supuesto del artículo 154 fracción III de la Ley local de la materia.

6. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado no dio respuesta; en consecuencia, **no se satisfacía, ni garantizaba** el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, es que mediante acuerdo del **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, mediante acuerdo del **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado; por lo que con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, y con el propósito de respetar el debido proceso se dio vista del contenido a la persona recurrente a efecto de que ejerciera su derecho a manifestar lo que estimara pertinente; situación que no aconteció.

En consecuencia, y al no existir diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al analizar las razones de interposición, así como revisar el contenido del informe justificado remitido, se advierte que, el sujeto obligado, por medio del oficio JG/152/2025, del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, firmado por José Manuel Terrazas Pérez, Jefe de Gabinete del Municipio de Colón, entregó lo siguiente:

1. *Se encuentra formalizado el Comité de Control Interno, administración de riesgos y desempeño institucional del Municipio de Colón, Querétaro., se envía*

incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favoreza a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar beneficio para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Amparo directo en revisión 182/2000. Duly Esther Ricalde Quijano. 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Pone: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002. Jorge Andrés Sánchez García. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Pone: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003. María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Pone: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Reclamación 363/2004-PL. María de la Luz Juárez Martínez. 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Pone: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007. Miguel Ángel Palacios Constantino. 10 de octubre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Pone: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE SOLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DE RIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2011)", y número de identificación 2a/J-67/2017 (10a), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.



copia simple del acta de instalación de la que se deprende quienes la integran.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLÓN

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO,  
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Siendo las 9 (nueve) horas con 00 (cero) minutos del día jueves 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en Calle Heroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, Colón, Querétaro, C.P. 76270, se encuentran reunidos el Mtro. Gaspar Ramón Truéba Moncada, Presidente Municipal; C. José Manuel Terrazas Pérez, Jefe de Gabinete; C.P. P.C.A.C.G. Armando Morales Olivera, Secretario de Finanzas; Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento; Lic. Graciela Elvia Velázquez Ortega, Secretaria Técnica; Lic. Cecilia Oceguera Feregrino, Secretaria Particular; Lic. Rosalva Miranda Luna, Secretaria de Gobierno; Lic. Luis Fernando Ibarra Casas, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración; Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas; Lic. Ubaldo Miranda Jiménez, Secretario de Servicios Públicos Municipales; C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo, Secretario de Desarrollo Social; Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable; Ing. José Guadalupe Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; Lic. Francisco Malanche Zavala, Secretario Privado; Lic. Rubén Camacho Jiménez, Secretario de Innovación, Cultura y Educación; Lic. Luisa Reyes Hernández, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres; Lic. Cervijo Ríos Vargas, Secretario de la Contraloría Municipal, previa convocatoria realizada en fecha 18 (dieciocho) de febrero del año que transcurre, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 84, 85, 86, 94, 96, 97, 98 y 102 de los Lineamientos para la implementación de Actividades de Control del Municipio de Colón, Querétaro, publicados en la Gaceta Municipal "La Roca" número 52 Tomo II, de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitres), con el objeto de llevar a cabo la instalación del Comité de Control Interno, Administración de Riesgos y Desempeño Institucional" de este Municipio, en atención al siguiente orden del día:

1. Inicio del acto protocolario.
2. Pase de lista.
3. Declaración del quórum legal.
4. Instalación formal del Comité de Control Interno, Administración de Riesgos y Desempeño Institucional y designación de los cargos siguientes:
  - I. Presidente.
  - II. Vocal Ejecutivo.
  - III. Vocales.
5. Clausura de la instalación del Comité.

2. Se envía lineamientos en copia simple de la regulación del Comité de Control Interno, publicada en la página oficial del municipio, aprobada por el H. Ayuntamiento.

Gaceta Municipal de Colón:

No. 52 Tomo II

29 de diciembre de 2023

Gobernación y de Combate a la Corrupción se reunieron para realizar el estudio y trámite del presente asunto, considerando viable la autorización de los Lineamientos para la implementación de actividades de control del Municipio de Colón, Querétaro.

11. Lo anterior es concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 5 "Gobierno Abierto y Cercano a la Gente" el cual tiene dentro de su Estrategia 5.1, la línea de Acción 5.1.2 misma que tiene como objetivo el "Actualizar la Reglamentación, Lineamientos y manuales aplicables a la Administración y el ejercicio de los recursos públicos municipales".

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 3) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se autorizan los Lineamientos para la implementación de actividades de control del Municipio de Colón, Querétaro, para quedar en los términos plasmados en el presente Instrumento:

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DEL**

**MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

3. Actualmente el Comité de Control no cuenta con programa de trabajo formalizado: sin embargo, se han realizado diversos acuerdos conforme a las funciones que le competen, mismos que han sido documentados y aplicados, se remite copia simple de los acuerdos generados a la fecha. [...] (Sic)"

Es importante mencionar que de todo lo anteriormente citado, fue puesto a disposición de la persona recurrente, en términos del artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>2</sup>, cumpliendo así con las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; y otorgando plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, sin que dicha situación aconteciera.

Como resultado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de lo expuesto en el informe justificado, dio respuesta al requerimiento formulado, con lo cual se tiene por atendida la solicitud de planteada.

7. **Determinación.** Por lo anterior, en términos el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que el **Municipio de Colón**, previo a que esta Comisión dictará la presente resolución, subsano los agravios expuestos por el recurrente.

### III. RESOLUTIVOS

**Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

**Segundo.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.** Se hace del conocimiento que en sintonía con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

<sup>2</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1000/91. Guillermo Cota López, 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Saigado Aguilera, 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora, 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Almán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a), la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las sentencias de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

S  
E  
N  
Z  
O  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE  
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0298/2025/OPNT

